

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.**

### **ANTECEDENTES**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

**4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020.** El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

**7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE.** El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria

del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

**9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”*, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

**10. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**11. COMISIÓN PARA EL TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES DE LOS MUNICIPIOS DE CASIMIRO CASTILLO, LA HUERTA, UNIÓN DE TULA Y VILLA PURIFICACIÓN.** En la sesión especial permanente que comenzó el día seis de junio con motivo de la jornada electoral, y que concluyó el día ocho de junio siguiente, el Consejo General aprobó la designación de las y el consejero electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Moisés Pérez Vega, como integrantes de la Comisión para el traslado de paquetes electorales de los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación, hacia la sede de este Instituto, ubicada en calle Parque de las Estrellas número 2764, Colonia Jardines del Bosque Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**12. DE LA APROBACIÓN POR LA QUE SE ASUMIÓ LA COMPETENCIA PARA REALIZAR EL CÁMPUTO TOTAL DE LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE CASIMIRO CASTILLO, LA HUERTA, UNIÓN DE TULA Y VILLA PURIFICACIÓN.** Mediante acuerdo del día nueve de junio, identificado con la clave IEPC-ACG-

170/2021, el Consejo General aprobó asumir la competencia para realizar el cómputo total de la elección en los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación, todos del estado de Jalisco.

**13. CÓMPUTO.** En atención a lo anterior, el día nueve de junio, el Consejo General de este Instituto, por razones de inseguridad en los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación, todos del estado de Jalisco; realizó el cómputo de las elecciones de munícipes llevadas a cabo en dichas poblaciones.

### CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de

Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la

función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN.** Que tal como se estableció en el antecedente 10 de este acuerdo, con fecha seis de junio del año en curso, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Sin embargo, en los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación, todos del estado de Jalisco, integrantes de la delincuencia organizada amenazaron a funcionarios de casilla y consejeros municipales; asimismo, sustrajeron paquetes electorales, mismos que fueron recuperados casi en su totalidad.

Ahora bien, del antecedente 11 del presente acuerdo, se desprende que en la sesión especial permanente que comenzó el día seis de junio de dos mil veintiuno, con motivo de la jornada electoral, y que concluyó el día ocho de junio siguiente, el Consejo General aprobó la designación de las y el consejero electoral Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Moisés Pérez Vega, como integrantes de la Comisión para el traslado de paquetes electorales de los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación, hacia la sede de este Instituto, ubicada en calle Parque de las Estrellas número 2764, Colonia Jardines del Bosque Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Así las cosas, mediante acuerdo del día nueve de junio del presente año, identificado con la clave IEPC-ACG-170/2021, el Consejo General aprobó asumir la competencia para realizar el cómputo total de la elección en los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación, todos del estado de Jalisco; por lo que el propio Consejo General realizó el cómputo de las elecciones de municipios llevadas a cabo en los municipios de Casimiro Castillo, La Huerta, Unión de Tula y Villa Purificación.

**VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos,

por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

**“Artículo 29.**

1. *El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*
  - I. *En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*
    - a) *Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
    - b) *Hasta cuatro de representación proporcional.*
  - II. *En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:*
    - a) *Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
    - b) *Hasta cinco regidores de representación proporcional.*
  - III. *En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:*
    - a) *Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
    - b) *Hasta seis regidores de representación proporcional; y*
  - IV. *En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:*
    - a) *Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
    - b) *Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

**VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE CASIMIRO CASTILLO.**

Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

**IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.** Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Casimiro Castillo, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el Partido

Revolucionario Institucional, la cual se encuentra integrada en términos del ANEXO II que forma parte integral del presente acuerdo.

**X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

**XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que para la integración del Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco, son:

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS

**XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

**Votación total emitida:** La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

**Votación válida emitida:** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

**Votación efectiva municipal:** la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

**Votación para asignación de representación proporcional:** la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

**Votación obtenida:** los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

**Cociente natural:** que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

**Resto Mayor:** que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA.** Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo General de este Instituto.

**XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional

que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO.** Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

**XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran

satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

**XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.** De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los *“Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”*, se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, empezando con la regiduría con menor porcentaje de resto mayor, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

**XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada por el Consejo General de este Instituto, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que aún y cuando la misma se desarrolló con algunos incidentes en los que participó la delincuencia organizada; las urnas se cerraron en su oportunidad y no se encontró que las mismas hubiesen sido alteradas; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *“De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”*, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Casimiro Castillo, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la

actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el **ANEXO III** del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

**TERCERO.** Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Casimiro Castillo, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

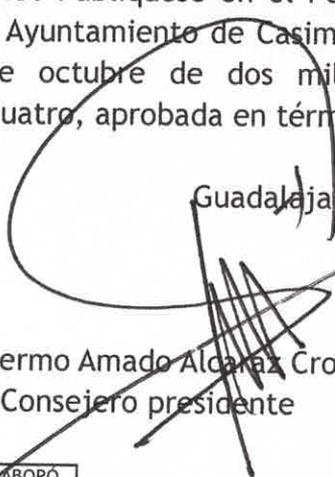
**CUARTO.** Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadajajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

CMT	ELABORÓ
VOBO	UGR

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el trece de junio de dos mil veintiuno, fue rechazado el proyecto circulado de este acuerdo, por mayoría de votos en contra de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación a favor de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.

Por otro lado, la propuesta de la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista, fue aprobada por mayoría de votos de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González. Doy fe.

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS			
CASIMIRO CASTILLO			
NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDESA	DIANA LAURA GALLEGOS VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	JOSE RAMON REYES MIRAMONTES	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	BRISA MARINA PARTIDA VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	ISRAEL LOA DURAN	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ANGEL	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	ELVIS ARMANDO MORALES TORRES	PROPIETARIO	H
7 SINDICA	ALEJANDRA ALONSO NAVA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	PAOLA ESMERALDA PARTIDA VAZQUEZ	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JOEL ANAYA GUTIERREZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MARIA CONCEPCION FLORES GARIBALDI	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	DANIEL RETANO PEREZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	CINDY MONSERRAT PEREZ ROJAS	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	WILLIAM ALEJANDRO RETANO ANAYA	SUPLENTE	H
7 SINDICA	ALMA VIRGINIA GARCIA LOPEZ	SUPLENTE	M



PRI			
ALCALDE	MARIO PELAYO GUZMAN	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA ELENA OROZCO ORTIZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	OSVALDO JOAQUIN FLORES RAUDALES	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	LUZ PATRICIA HERNANDEZ PALOMAR	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JOSE OSCAR GOMEZ RAMOS	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	DANIELA MARISOL SANDOVAL ALVAREZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	RUBEN MARTINEZ CISNEROS	PROPIETARIO	H
ALCALDE	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ANGUIANO	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA GUADALUPE TORRES MORAN	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	YENIFER CAMPOS NAVA	SUPLENTE	M
4 SINDICA	VIRIDIANA GARCIA RUELAS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	DANIEL GOMEZ GOMEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	GRICELDA LILIANA PERALTA DELGADO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	LUIS FELIPE RENTERIA ZAMORA	SUPLENTE	H
PVEM			

ALCALDE	EMIDIO CARBAJAL CURIEL	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ANA MARIA PEREZ ADAME	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	PABLO MONROY SANCHEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	VERONICA DEL ROCIO MONROY SANCHEZ	PROPIETARIA	M
5 SINDICO	JULIAN GARCIA ESPARZA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	GLENDA GRICELDA RODRIGUEZ ALVAREZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JUVENTINO GUTIERREZ CARRILLO	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	MARTHA ELENA PEÑA DE NIZ	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	ALMA GRICELDA COVARRUBIAS BOBADILLA	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	NORMA ALIZAHÍ RUELAS CARBAJAL	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	MARIA ANGELICA VARGAS MARISCAL	SUPLENTE	M
5 SINDICO	LUIS ALBERTO RUBALCA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	DANIELA JANET VIRGEN CORONA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	FRANCISCO HERNANDEZ SANDOVAL	SUPLENTE	H
MC			
ALCALDE	GIOVANNI JAVIER PELAYO RAUDALES	PROPIETARIO	H

2 REGIDORA	LAURA PATRICIA GRANADOS DE LOERA	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	JOSE VIDAL SANCHEZ CARDENAS	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	GAUDELIA DELGADO VARGAS	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	MANUEL PEREZ GUDIÑO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	BEATRIZ EUSTOLIA MONTES MANCILLA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	MARTIN GRADILLA SANCHEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JUAN CARLOS VAZQUEZ VELAZCO	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	VERONICA LIZBETH REGALADO SANDOVAL	SUPLENTE	M
3 SINDICO	FERNANDO VAZQUEZ JIMENEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIA DEL SOCORRO GOMEZ LLAMAS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	AGUSTIN MADERA SOLTERO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARIBEL RODRIGUEZ GALINDO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	MARCELINO MORA LEAL	SUPLENTE	H
PES			
ALCALDESA	MARIA AURORA AGUILAR RAMIREZ	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	GERARDO MOISES RODRIGUEZ DONATO	PROPIETARIO	H

3 REGIDORA	NOEMI ELIZABETH CRUZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	JAVIER ORNELAS AGUAYO	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARIA GUADALUPE AGUILAR TORRES	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	ISMAEL ENRIQUE HERMOSILLO DIAZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	JOCELYN ELIZABETH HERNANDEZ MARQUEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	CANDELARIA DONATO MEDINA	SUPLENTE	M
2 SINDICO	BRUNO DAVID RODRIGUEZ DONATO	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	CLEMENTINA MONTES LAMAS	SUPLENTE	M
HAGAMOS			
ALCALDE	JUAN FRANCISCO ADAME GOMEZ	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	BEATRIZ CORTES ANAYA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ORLANDO JOSE GOMEZ ALVAREZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA TERESA MICHEL ANGEL	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	EDSON GOMEZ GARCIA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ARIANNA LIZZETH GONZALEZ ZEPEDA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	DAVID HILARIO LOPEZ	PROPIETARIO	H

ALCALDE	EDUARDO TONATIUH CHAGOLLA PEREZ	SUPLENTE	H
2 SINDICA	MARIA SAHELI MENDOZA GUTIERREZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	ERNESTO MONROY ALVAREZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	IRENE DEL SAGRARIO DE LOERA NUÑEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	WALTER GIOVANNI CHAVEZ MORENO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ZOBEIDA FIERROS SIERRA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ABEL SEBASTIAN PEREZ DIAZ	SUPLENTE	H



## ANEXO II PLANILLA GANADORA MR

## CASIMIRO CASTILLO

NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PRI			
ALCALDE	MARIO PELAYO GUZMAN	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA ELENA OROZCO ORTIZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	OSVALDO JOAQUIN FLORES RAUDALES	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	LUZ PATRICIA HERNANDEZ PALOMAR	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JOSE OSCAR GOMEZ RAMOS	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	DANIELA MARISOL SANDOVAL ALVAREZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	RUBEN MARTINEZ CISNEROS	PROPIETARIO	H
ALCALDE	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ANGUIANO	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA GUADALUPE TORRES MORAN	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	YENIFER CAMPOS NAVA	SUPLENTE	M
4 SINDICA	VIRIDIANA GARCIA RUELAS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	DANIEL GOMEZ GOMEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	GRICELDA LILIANA PERALTA DELGADO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	LUIS FELIPE RENTERIA ZAMORA	SUPLENTE	H

5

00001

CONSEJO GENERAL

ACTA DE COMPROMISO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARALELA A YUNTAMIENTO LEVANTADA EN EL CONSEJO GENERAL

PROCESO ELECTORAL  
DICIEMBRE 2020-2021

Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CANDIDATURA	CONSEJO GENERAL	CONSEJO PRESIDENTE	CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA	Equilberto Ambo Aguilar (PS)		
CONSEJEROS ELECTORALES	Ronald Alvarado, María Victoria Gálvez		
CONSEJO GENERAL			
SECRETARÍA	Silvia Gueybisios Kiszczek		
CONSEJEROS ELECTORALES	Zaid Juan de Guzmán González		
CONSEJO GENERAL			
SECRETARÍA	Clara Alejandra Viquez Sandoval		
CONSEJEROS ELECTORALES	Miguel Rodríguez Rebez Rebez		
CONSEJO GENERAL			
SECRETARÍA	Guadalupe Judith Soriano Martín		
CONSEJEROS ELECTORALES	MOSES PÉREZ VEGA		

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PARTIDO	REPRESENTANTE	SEÑAL
PS	Los Amigos	PS
PS	Boya Progreso	PS
PS	Emmanuel Velázquez Aguillo	PS
PS	ERIKA LUZ BETH RAMÍREZ REBEZ	PS
PS	Yesenia Diers Quintanar	PS
PS	Shirley Rodríguez Yezona	PS

UNA FIRMADA Y ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE Y ENTREGAR COPIA A LA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATURAS

CANDIDATURA	VOTOS
SECRETARÍA	67
CONSEJEROS ELECTORALES	3358
CONSEJO GENERAL	244
SECRETARÍA	2264
CONSEJEROS ELECTORALES	49
CONSEJO GENERAL	1024
SECRETARÍA	4
CONSEJEROS ELECTORALES	1064
CONSEJO GENERAL	8104

ENTIDAD FEDERATIVA: Jalisco / Municipios: Gasamita Cosalillo  
 CABECERA MUNICIPAL: Guadalupe, Jalisco  
 ALTA: 21 de febrero de 2021  
 ALBA: 21 de febrero de 2021  
 ALF: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530  
 ALP: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530  
 ALR: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530  
 ALM: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530  
 ALI: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530  
 ALJ: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530  
 ALH: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530  
 ALG: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530  
 ALF: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530  
 ALM: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530  
 ALI: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530  
 ALJ: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530  
 ALH: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530  
 ALG: 2164, Cabecera Municipal del Bosque, centro, 44530

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

CONSEJO GENERAL	CONSEJO PRESIDENTE	CONSEJO GENERAL
67		
3358		
244		
2264		
49		
1024		
4		
1064		
8104		

TOTAL DE VOTOS EN EL MUNICIPIO

CONSEJO GENERAL	CONSEJO PRESIDENTE	CONSEJO GENERAL
67		
3358		
244		
2264		
49		
1024		
4		
1064		
8104		

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO O CI CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	( = ) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	67	283.64				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	3,388	283.64	3,388			
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	244	283.64				
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,264	283.64	2,264	2.7543	2	1
HAGAMOS	1,024	283.64	1,024	1.2457	1	
ENCUENTRO SOLIDARIO	49					
VOTOS NULOS	1,064	283.64				
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	4					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	8,104					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	7,036					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			6,676			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			3,388			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			3,288			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29 CEEJ)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			822.00			
						<b>CORRECTO</b>



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
CASIMIRO CASTILLO		
POSICION	NOMBRE	GENERO
MC		
ALCALDE	GIOVANNI JAVIER PELAYO RAUDALES	H
2 REGIDORA	LAURA PATRICIA GRANADOS DE LOERA	M
4 REGIDORA	GAUDELIA DELGADO VARGAS	M
HAGAMOS		
ALCALDE	JUAN FRANCISCO ADAME GOMEZ	H

## ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO

## CASIMIRO CASTILLO

CARGO	NOMBRE	GENERO
PRI		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARIO PELAYO GUZMAN	H
REGIDURIA	MARIA ELENA OROZCO ORTIZ	M
REGIDURIA	OSVALDO JOAQUIN FLORES RAUDALES	H
REGIDURIA	LUZ PATRICIA HERNANDEZ PALOMAR	M
REGIDURIA	JOSE OSCAR GOMEZ RAMOS	H
REGIDURIA	DANIELA MARISOL SANDOVAL ALVAREZ	M
REGIDURIA	RUBEN MARTINEZ CISNEROS	H
SUPLENTE	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ANGUIANO	H
SUPLENTE	MARIA GUADALUPE TORRES MORAN	M
SUPLENTE	YENIFER CAMPOS NAVA	M
SUPLENTE	VIRIDIANA GARCIA RUELAS	M
SUPLENTE	DANIEL GOMEZ GOMEZ	H
SUPLENTE	GRICELDA LILIANA PERALTA DELGADO	M
SUPLENTE	LUIS FELIPE RENTERIA ZAMORA	H
MC		
ALCALDE	GIOVANNI JAVIER PELAYO RAUDALES	H
2 REGIDORA	LAURA PATRICIA GRANADOS DE LOERA	M
4 REGIDORA	GAUDELIA DELGADO VARGAS	M
HAGAMOS		
ALCALDE	JUAN FRANCISCO ADAME GOMEZ	H